

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2.50
Por tres meses 7.50
Por seis meses 15.00
Por un año 30.00

Número suelto 0.50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0.75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se inserta en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranças del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

Arbitrio sobre frutos de la riqueza radicante en la Provincia

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º de la Ordenanza que regula la percepción del arbitrio mencionado, se señala como plazo para la presentación de declaraciones de la cosecha de oliva de 1942, el día 31 de enero actual.

A este fin, los cosecheros del término municipal de Logroño, El Cortijo y Varea, presentarán sus declaraciones en la Diputación, (oficina del arbitrio) donde se les proveerá del oportuno impreso, y los de los demás municipios de la provincia, en sus respectivos Ayuntamientos u oficinas dependientes de esta Diputación, donde igualmente se les facilitará el impreso necesario.

Logroño, 8 de enero de 1943.

El Presidente
Daniel Alcarraz

Préstamos a la Nupcialidad

2199

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Logroño que se propongan contraer matrimonio en el mes de marzo.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contratantes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Logroño en esta convocatoria, son de 2.500 pesetas para trabajadores varones y de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de enero se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en marzo en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las fami-

lias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés; amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

10

De conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 22 de diciembre último (B. O. del Estado del 25) se pone en conocimiento de los Oficiales - Maestros admitidos en la Convocatoria para ingreso en el Magisterio de 5 de septiembre de 1941, en posesión del título de Maestro y que finalizan las prácticas el día 15 del actual, así como de los Oficiales-Maestros bachilleres, actualmente en prácticas, se personen el día 11 del actual, a las 11 de la mañana en la Secretaría de esta Junta (Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza) sita en la calle del Generalísimo Franco 7, bajo, a fin de proceder a la elección de escuelas entre las vacantes existentes y que a continuación se relacionan:

Panzares, Zenzano, Brieva, Castroviejo, Azárrulla, Urdante, Santurde, Angula, Luezas, Lumbreras, San Andrés, Muro de Cameros, Pinillos, Torre de Cameros, Garranzo, Cornago, Haro, Agoncillo.

Logroño 4 de enero de 1943.

El Secretario

Servicio Nacional del Trigo

Recepción de Trigos en el Almacén de Logroño

2200

Se advierte a los agricultores que, a fin de evitar los gastos de acarreo que origina el posterior traslado de los trigos desde el Almacén del Servicio hasta las fábricas consumidoras en Logroño, la recepción de dicho cereal, en lugar de efectuarse en nuestro almacén oficial, se realizará en las mismas fábricas de harinas, constituidas eventualmente en almacenes de este Servicio Nacional del Trigo.

Para dichas recepciones, registrará durante el próximo mes de enero, el calendario siguiente:

Almacén-fábrica de D. Francisco G. Sarasa (Harinera del Puente, días 2, 5, 7 y 8.

Almacén-fábrica de D. Primitivo Grijalba (carretera Soria), días 9, 12 y 13.

Almacén-fábrica de «Harinas Iñigo S. A.» (Paseo Gonzalo de Berceo), días 14, 15, 16, 19, 20 y 21.

Almacén fábrica de D. Eugenio Verde (La Isla), días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30.

Almacén-fábrica de Fuenmayor, todos los lunes, : 4, 11, 18 y 25.

Durante los días anteriormente expresados, el personal de la Jefatura de Almacén de este Servicio Nacional del Trigo de Logroño, llevará a cabo las operaciones de compra con su exclusiva intervención, despachando en el día todas las partidas que se presenten.

Cualquier entrada de trigo en fábrica que tuviere lugar en fecha distinta a la que corresponde, sin orden de esta Jefatura Provincial, será considerada como clandestina.

Logroño 30 de Diciembre de 1942.

El Ingeniero Jefe Provincial

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección —Expropiaciones

Obra: Pantano de Mansilla (Variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio).

Término municipal: Villavelayo.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 14 de enero próximo y hora de las 11 para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el citado expediente.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villavelayo, ante el Sr. Alcalde Presidente de la misma, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las mismas; y respecto de aquellas en que por incomparancia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión de las mismas por el Sr. Alcalde al representante de la Administración, ingresándose dicho importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.—Rubricado.

Expediente de expropiación forzosa del término municipal de Villavelayo.—Pantano de Mansilla (Variante de la Carretera de Lerma a la estación de San Asensio)

Lista de los interesados

- 1 Celestino Bernaldez
- 2 Enrique Pablo
- 3 Demetria Gutiérrez
- 4 Ticiano Torres
- 5 Clemente García Pablo
- 6 Eustasio Pablo
- 7 María Cruz Molinero
- 8 Pedro Gutiérrez Albiz
- 9 Angela García Pablo
- 10 Hros. de Mamerto Pablo
- 11 Hros. de Pantaleón Domínguez
- 12 Evaristo González Terreros
- 13 Gabriel Benito García
- 14 Filomena Gutiérrez Pablo
- 15 Hros. de Francisca Sáinz
- 16 Epifanio Sáinz Pablo
- 17 Tomás Gutiérrez García
- 18 Ambrosio Fernández Gómez
- 19 Pedro Pablo Rubio
- 20 Bruno Medel Gutiérrez
- 21 Enrique Pablo Rubio
- 22 Vicenta González
- 23 Daniel Neira
- 24 Pedro Pablo
- 25 Gabriel Benito
- 26 Hros. de Valentina Puente
- 27 Pedro Gutiérrez Pablo
- 28 Gabriel Benito García
- 29 Hros. de Román Pablo
- 30 Florencio Sáinz Alviz
- 31 Demetrio Gutiérrez
- 32 Pedro Gutiérrez
- 33 Pedro Medel Martínez
- 34 María Cruz Molinero
- 35 Paula Molinero
- 36 Bernardo Rubio Domínguez
- 37 Enrique Pablo Rubio
- 38 Tomás Gutiérrez García
- 39 Bruno Medel Gutiérrez
- 40 Hros. de Ciro Ballesteros
- 41 Hros. de Felipe García
- 42 Sabas Sáinz Pablo
- 43 Ayuntamiento de Villavelayo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona sexta

Declarando libre de Circulación y precio de la harina de orujo de uva seco y sus subproductos

La Comisaría Gral de Abastecimientos y transportes por T. O. P. de fecha 4 del actual, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que por disposición del Excmo. señor Comisario General a partir de esta fecha ha sido decretada la

libertad de precio y circulación de la harina de orujo de uva seco, así como de los subproductos procedentes de su fabricación. Quedan por tanto anulados los telegramas en los que se fijaba precio a estos artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de diciembre 1942.
El Jefe de los Servicios

Laboradores y almacenistas de tripa

En evitación de las sanciones consiguientes, se recuerda a los elaboradores y almacenistas de tripa de ganado vacuno y de cerda, tanto de producción nacional como de importación, la obligación en que se hallan de presentar ante esta Comisaría de Recursos, declaración mensual comprensiva de entradas y salidas de tripa efectuadas en este tiempo con detalle de su distribución y existencias al final de cada mes.

Vitoria 11 de diciembre 1942.
El Comisario de Recursos

— 14

Se pone en conocimiento de los interesados en general, que el plazo concedido en el art. 1 de la Circular núm. 343 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para verificar las matanzas de cerdos denominadas domiciliarias o particulares, se considerará prorrogado hasta el día 10 de febrero próximo.

Vitoria 5 de enero de 1943.
El Comisario de Recursos

Administración de Justicia

EDICTO 2201

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a las personas y familias que puedan identificar la personalidad de un hombre de unos 52 a 55 años de edad, que fué encontrado muerto por inanición en la choza denominada de «Panza», sita en el punto conocido por Revillacabos en jurisdicción de Fuenmayor sobre las 12:30 horas del día 21 de diciembre de 1942, que no ha sido identificado y que era de estatura mediana, delgado, vestía pantalón gris azul, jersey gris de lana, camisa blanca, boina negra, calzoncillos blancos, calcetines rayados de lana, alpargata blanca; todas las ropas en mal uso, ostentando las iniciales S-3; a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a partir de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo los apercibimientos de Ley, con el objeto de recibirles declaración y ofrecer a quien correspondiera el procedimiento. Así lo tengo acordado en el sumario número 376 1942 que se sigue en este referido Juzgado por muerte de indicado hombre.

Dado en Logroño a 6 de diciembre de 1942

El Juez de Instrucción

Requisitoria 2175

Ismael Casas Rubio, hijo de Florencio de Oñate, natural de Burdeos (Francia), de 20 años de edad, soltero, cuya última residencia fué a la ciudad de Logroño y que el día 2 de mayo de

1939 desertó de la Primera de Ametralladoras núm 7, del Primer Batallón de Plasencia, perteneciente a la Quinta División de Navarra, marchándose sin permiso alguno a Logroño y después a Barcelona, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, a partir de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez, don Ginés Martínez García, del Juzgado Militar Permanente, número 2, de Barcelona, sito en la Rambla de Santa Mónica, 29, 2º; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona 19 de diciembre 1942
El Teniente Juez Instructor

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

Agricultura estime convenientes realizar para ensayos y comprobaciones.

Cuando el peticionario de inscripción de algún producto o material solicite el ensayo y demostración facultativa de la eficacia práctica supuesta, la Dirección General de Agricultura determinará el centro especializado del Instituto de Investigaciones Agronómicas o servicio Oficial Agronómico que haya de realizarlo, previa plan y presupuesto a cargo del interesado, al cual se le expedirá posteriormente el correspondiente certificado de resultados.

Los ensayos y demostraciones de iniciativa oficial podrán hacerse previamente a la inscripción solicitada, como elemento de juicio para resolver; pero no son obligatorios y por consiguiente, si con posterioridad a la inscripción se efectuasen tales trabajos oficiales y sus resultados no comprobasen el valor y eficacia del producto o material en relación con el uso o destino declarado, la mencionada Dirección General podrá acordar, sin apelación, la baja en el Registro aparte de las otras sanciones que procedan.

Artículo 7º.—Antes de conceder la inscripción en el Registro Oficial Central, será censurada la propaganda facultativa correspondiente, la que una vez aprobada, podrá circular y divulgarse haciendo constar en el texto la autorización y el número de inscripción, sin cuyo requisito se considerará sancionable como fraude. En todo caso, el texto aprobado, para propaganda en la Prensa, radio, etc. será visado por la Jefatura Agronómica respectiva antes de su publicación. Toda modificación o nueva propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, requerirá la previa aprobación.

Cuantos con carácter industrial corporativo o sindical tengan equipos para trabajos especiales o habituales de tratamiento, así como los fabricantes y vendedores inscritos en el Registro provincial, quedan sometidos, para la propaganda, al mismo régimen de censura antes señalado.

Los periódicos, emisoras de radio, empresas cinematográficas y receptores de anuncios, no podrán recibir publicidad ni anuncios de los productos y material afectado por la presente disposición sin la previa censura mencionada, siendo responsables del incumplimiento, con indepen-

dencia de la sanción que corresponda a los representantes del producto y material.

Derechos y obligaciones que se derivan de la inscripción en el registro Oficial Central

Artículo 8º.—La Dirección General de Agricultura, a la vista de la documentación presentada y de los datos obtenidos, resolverá si procede o no, sin ulterior recurso, la inscripción solicitada en el Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario, y publicará periódicamente relación de los inscritos en dicho Registro.

Se comunicará a la Estación Central de Fitosanología Agrícola y al Servicio de Defensa contra Fraudes, el número de Registro asignado a los inscritos y las condiciones complementarias con que han sido admitidos.

La concesión de número en el Registro autoriza a las casas interesadas para poder importar, elaborar, vender o divulgar en las condiciones aprobadas los productos y material, sin que tal hecho signifique recomendación respecto a la eficacia de su empleo, de no haber sido ensayado y sancionada su utilidad por algún Servicio Agronómico Oficial expresamente autorizado.

El producto registrado no podrá sufrir variación alguna en cuanto al nombre composición, uso y propaganda, ni tampoco los envases especiales, sin previo conocimiento y autorización de la referida Dirección General, la que, en estos casos, determinará si procede o no nuevo número de Registro. Se estimará fraudulenta toda modificación no autorizada.

El plazo de validez de la concesión de número en el Registro y, por tanto de los derechos inherentes a ella, será de cinco años, salvo anulación antes de finalizar este plazo.

La no concesión de número en el Registro implica, por el contrario la prohibición de importar, fabricar, vender o divulgar con finalidades agrícolas el producto o material de que se trate.

Artículo 9º.—En lo sucesivo, para que pueda ser autorizada la importación de cualquier producto o material fitosanitario será condición indispensable la presentación, en el Servicio de Inspección Fitosanitaria del puerto o frontera y en la Aduana correspondiente del certificado de inscripción en el Registro Oficial Central, sin cuyo requisito no se despachará la mercancía.

(Continuará)

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2192

Al siguiente día de transcurrido los diez, contados desde la inserción de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Alcaldía la celebración de la subasta pública para la enagenación de los productos forestales que a continuación se expresan, los cuales han sido concedidos a este municipio por la superioridad en el monte del mismo para su disfrute en el actual año forestal de 1942 a 1943.

100 estereos de leña de brez, para carbón en el parage denominado La Nivilla del monte de este municipio, tasados en la cantidad de 600 pesetas hora de la subasta las diez de la mañana.

200 estereos de leña de roble, procedentes de la limpia de Mata de roble en el parage denominado «Las Cubillas», del monte de este municipio, tasadas en la cantidad de 1650 pesetas, siendo la hora de la subasta las diez y media de la mañana.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación municipal de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Para ser admitidos en dicha subasta será necesario constituir antes de dar principio en la misma en la mesa presidencial el cinco por ciento del valor de la subasta en concepto de depósito provisional.

Las proposiciones serán por escrito en papel de la clase correspondiente o reintegradas con pólizas por valor de cuatro pesetas cincuenta céntimos, acompañando la cédula personal del interesado, no siendo admitidas las proposiciones que se presenten sin ir ajustadas a lo anteriormente establecido, así como si no está constituido el depósito provisional.

Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto al público en la casa consistorial de esta villa desde esta fecha el día de la celebración del acto.

Los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y los que se publiquen de la misma subasta en otros diarios, así como los gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros 29 de diciembre de 1942.

El Alcalde

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Andrés Pascual Valdemoros, número 5 de Reemplazo d 1939, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Francisco Pascual Valdemoros y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que, cuantos sepan o tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Pascual Valdemoros, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado mozo, para que comparezca a mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consul Español a fines relativos al servicio Militar de su hermano Andrés Pascual Valdemoros.

El referido mozo es hijo de Inocente y Emperatriz, natural de esta villa y cuenta 24 años de edad.

Trevijano 11 Diciembre 1942.
El Alcalde,

ANUNCIO 5

Aprobado, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, por la Corporación municipal, se expone al público por el plazo de quince días que podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Hormilleja 30 diciembre 1942.
El Alcalde